



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que en la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la educación constituye un área prioritaria de la política pública para el desarrollo de nuestra Entidad, un pilar fundamental que permite la igualdad e inclusión social, así como la generación de empleos y oportunidades para la población, principalmente cuando ésta se dirige a fortalecer y difundir conocimientos que fomenten el progreso científico y tecnológico.
4. Que el Gobierno Federal planteó la necesidad de ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, buscando que las instituciones de educación superior funcionen con mayor equidad en la formación de ciudadanos como profesionales creativos y científicos comprometidos con su país y de competencia internacional, fomentando la creación de instituciones y programas de educación superior, motivo por el cual, fue celebrado el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro, dentro del que se establecieron los mecanismos para la creación y operación de un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Querétaro denominado Universidad Tecnológica de Corregidora, que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contribuirá a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.
5. Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro, 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente” en su eje “Desarrollo Social y Humano”, establece como estrategias en materia de educación, la orientación del sistema educativo estatal hacia las características económicas y sociales de la Entidad, en el marco de un contexto globalizado, así como la ampliación de la cobertura de los servicios educativos, reduciendo la desigualdad entre las regiones del Estado y los

diferentes grupos sociales, a través del incremento de la cobertura en educación media superior y superior.

6. Que las universidades tecnológicas fueron creadas con la finalidad de ampliar y diversificar la oferta educativa superior en México y a la vez, ofrecer al sector productivo, técnicos superiores universitarios con mayor preparación académica y un perfil más orientado a la práctica que a la teoría, que cubra y fortalezca el eslabón entre el nivel directivo y el operativo dentro de las industrias y empresas.

7. Que estas instituciones se constituyen como organismos públicos descentralizados de los gobiernos de los estados donde se ubican; tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiendo a la Subsecretaría de Educación Superior a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP), coordinar su funcionamiento y operación.

8. Que el modelo educativo de las Universidades Tecnológicas está ampliamente probado y merece reconocimiento por su alta calidad académica y programas accesibles que permiten en forma mediata el desarrollo profesional de sus egresados.

9. Que en nuestro Estado, se instaura en el año 1994, la primera Universidad de esta naturaleza, albergando en ese momento a 146 alumnos, hoy en día y después de varias generaciones de egresados y la ampliación de sus programas académicos, la Universidad Tecnológica de Querétaro es considerada como una institución educativa de calidad.

10. Que dada la intensa actividad económica e industrial existente en el Estado, la demanda de profesionales y personal laboral competente y especializado que se requiere para conducir adecuadamente su desarrollo, es cada vez mayor; lo que hace necesario implementar esquemas educativos que respondan a las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general.

11. Que con la creación de la Universidad Tecnológica de Corregidora, se ofrece a la ciudadanía un medio destacado para alcanzar el objetivo general en materia de educación, contenido en el “Plan Querétaro, 2010-2015 Soluciones Cercanas a la Gente” esto es: *“Impulsar una educación centrada en el mejoramiento de la calidad, la pertinencia y la equidad, sustentada en modelos de gestión estratégica que aseguren la articulación de los diferentes tipos, niveles y modalidades educativas e incorpore de manera equilibrada el conocimiento adquirido, las competencias comunicativas, las habilidades científicas, artísticas, culturales y deportivas, así como el desarrollo ético y valoral”*.



12. Que la Universidad Tecnológica de Corregidora, será una institución que ofrezca a los jóvenes egresados de bachillerato, cursar carreras universitarias en dos años, estrechamente vinculadas con el sector productivo, para que en un corto plazo se incorporen al trabajo profesional de la región, siendo su principal objetivo lograr educación integral de calidad, de tal modo que los alumnos cuenten con conocimientos sólidos, experiencia práctica, actitudes y valores.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Único
De la naturaleza y objeto

Artículo 1. Se crea la Universidad Tecnológica de Corregidora, en lo subsecuente la Universidad, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. La Universidad es parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Querétaro y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

Artículo 3. La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de Corregidora, Querétaro, sin perjuicio que se pueda establecer dentro del Estado de Querétaro oficinas y unidades educativas o académicas dependientes de la misma.

Artículo 4. La Universidad tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior, en sus diferentes modalidades, en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura Profesional, Licenciatura y Posgrado con la finalidad de preparar profesionales aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación e incorporando avances científicos y tecnológicos en beneficio de los sectores público, privado y social;

- II. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, así como ofrecer la continuidad de estudios para la obtención del nivel de Licencia Profesional o Licenciatura, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- III. Formar, a partir de egresados del bachillerato, técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- IV. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Ingeniería Técnica (Licencia Profesional), Licenciatura y Posgrado;
- V. Promover con instituciones de educación superior, la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudio entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas, a la obtención de créditos adicionales y al acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan;
- VI. Desarrollar estudios, capacitación o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- VII. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VIII. Fomentar el desarrollo de nuevos perfiles académicos en educación superior, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, con el fin de formar profesionales capaces, que participen en el desarrollo de la Entidad;
- IX. Promover la cultura científica y tecnológica en el Estado, mediante la investigación aplicada y el intercambio académico con otras instituciones educativas estatales, nacionales o extranjeras; y

- X. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Artículo 5. Para realizar su objetivo, la Universidad deberá:

- I. Impartir educación superior en sus diferentes modalidades, en los niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura Profesional, Licenciatura y Posgrado, vinculados con las necesidades de la comunidad;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, así como contratar los recursos necesarios para su operación, de conformidad con el presupuesto anual que le sea asignado y demás leyes aplicables;
- III. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- IV. Someter los planes y programas de estudio, así como las adiciones o reformas a éstos, a la aprobación de los organismos regulatorios dependientes de la Secretaría de Educación, tanto federal como estatal;
- V. Expedir certificados de estudios, títulos, constancias, diplomas, reconocimientos, liberación de servicio social y distinciones especiales, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y desarrollar programas de investigación científica, tecnológica, de extensión y vinculación;
- VII. Adecuar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa federal;
- VIII. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de talleres, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en empresas industriales y de servicios, y demás que se deriven de los métodos de enseñanza y aprendizaje;
- IX. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- X. Dar trámite a las solicitudes de revalidación y otorgar equivalencias de estudios, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, así como por la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

- XI.** Reglamentar los procedimientos académicos y administrativos de ingreso y egreso de los alumnos, así como para su permanencia en la institución;
- XII.** Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico mediante concurso de oposición, que será evaluado por una comisión interna, integrada por acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a los perfiles profesionales establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, en lo sucesivo la CGUTyP;
- XIII.** Diseñar, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica, dirigiéndolos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;
- XIV.** Diseñar, desarrollar, impartir y evaluar programas de formación docente y de capacitación para el personal administrativo y de apoyo, que coadyuven a elevar la calidad de los servicios que brindan;
- XV.** Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados, en términos del reglamento que para tal efecto se emita, cuyos resultados se informarán periódicamente, tanto a la Secretaría de Educación Pública, en lo subsecuente la SEP, por conducto de la CGUTyP, como al Estado de Querétaro, en lo sucesivo el ESTADO, a través de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVI.** Organizar actividades cívicas, culturales y deportivas que permitan la sana convivencia y recreación, que estimulen la educación de la comunidad universitaria;
- XVII.** Impulsar la investigación de proyectos tecnológicos, con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios;
- XVIII.** Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;
- XIX.** Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado;
- XX.** Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto; y
- XXI.** Realizar las demás que le confieran las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.



Título Segundo
Del gobierno y administración de la Universidad

Capítulo I
De la organización

Artículo 6. Son órganos de la Universidad, los siguientes:

a) De gobierno:

I. El Consejo Directivo.

b) De administración:

I. Rector; y

II. Directores de División.

c) Colegiados de apoyo.

Artículo 7. La Universidad contará, además, con:

I. Un Secretario Académico;

II. Un Secretario de Administración y Finanzas;

III. Un Secretario de Vinculación; y

IV. Los demás titulares que se establezcan en su reglamentación interna y se aprueben por el Consejo Directivo.

Artículo 8. La Universidad contará con las unidades académicas y administrativas que se requieran para su debido funcionamiento, previa aprobación del Consejo Directivo.

Capítulo II
Del Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno y autoridad máxima de la Universidad, y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que serán el Secretario de Educación y el Secretario de Planeación y Finanzas;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la SEP, de los cuales, uno será representante de la CGUTyP;
- IV. Un representante del Municipio de Corregidora, Qro., designado por el propio Ayuntamiento;
- V. Un Secretario Técnico, que será el rector de la Universidad y no se tomará en cuenta para efectos de la integración del quórum requerido para sesionar;
- VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar; y
- VII. Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, pudiendo ser uno de ellos, del sector social donde se ubique la Universidad, a invitación del Presidente del Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario y estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, a menos que se nombren suplentes con el carácter de permanentes para cuando, por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

Los representantes del sector productivo y social, durarán en el cargo dos años, pudiendo ser ratificados por el Presidente del Consejo Directivo por un período de tiempo igual, siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las sesiones de dicho órgano, exceptuando a los señalados en las fracciones V, VI y VII, quienes sólo participarán con voz.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará válidamente con asistencia del Presidente o su suplente y de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para ocupar cargos administrativos en la Universidad, sólo después de transcurridos 30 días de su separación de dicho Consejo Directivo.

Artículo 11. El Consejo Directivo, celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran; serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario Técnico. Tratándose de sesiones extraordinarias, se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente a través del Secretario Técnico, por su propia determinación o a solicitud realizada por escrito de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

A invitación expresa del Presidente del Consejo Directivo, podrá asistir con voz pero sin derecho a voto, cualquier otra persona cuya presencia se estime conveniente en razón de los asuntos a tratar.

Artículo 12. Para ser miembro del Consejo Directivo, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia académica; y
- III. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 13. El Consejo Directivo de la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la adecuada administración de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente de los egresos, a propuesta del Rector, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;
- III. Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la Universidad, previo informe del Comisario;
- IV. Designar al auditor externo, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- V.** Expedir y aprobar la estructura organizacional de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI.** Aprobar, de acuerdo con la normatividad aplicable, los proyectos de reglamentos y manuales de carácter administrativo y operativo de la Universidad;
- VII.** Aprobar los proyectos para la selección, ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- VIII.** Designar y remover a los miembros del Patronato de la Universidad referidos en las fracciones II y III del artículo 37 del presente Decreto de creación;
- IX.** Conocer y aprobar, en su caso, los informes que presente el Rector;
- X.** Conocer, discutir y aprobar, en su caso los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en el propio Consejo Directivo;
- XI.** Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que, a su juicio, deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa respectiva;
- XII.** Aprobar los planes y programas de estudio, previamente validados por la SEP, considerando las necesidades de desarrollo económico y social del Estado, así como los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente;
- XIII.** Proponer a la autoridad educativa respectiva, la creación, cierre de programas y modalidades educativas en sus diferentes niveles;
- XIV.** Integrar órganos colegiados de apoyo, comisiones académicas y administrativas para que auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende. Estos órganos y comisiones se integrarán y funcionarán de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo Directivo y demás normatividad interna de la Universidad;
- XV.** Nombrar y remover, a propuesta del Rector, las designaciones del personal respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;
- XVI.** Aprobar anualmente el calendario escolar de la Universidad, que deberá estar acorde al calendario autorizado por la autoridad educativa federal;

- XVII.** Aprobar los requisitos y procedimientos de evaluación del personal académico, propuestos por el Rector de la Universidad;
- XVIII.** Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de las acciones en materia de política educativa; y
- XIX.** Las demás que le sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III **Del Rector**

Artículo 14. La Rectoría tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad. El Rector será su representante legal y contará con las facultades establecidas en este Decreto, en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en los ordenamientos que emita el Consejo Directivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Rector será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez, por un periodo igual.

En los casos de ausencias temporales, éstas serán cubiertas por el Secretario Académico y en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que anteceden.

Artículo 16. Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de treinta años;
- III.** Poseer título universitario a nivel maestría preferentemente;
- IV.** Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.** Ser una persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio;

- VI.** Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad;
- VII.** Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- VIII.** No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señala el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 17. El Rector será el ejecutor de las decisiones y los acuerdos del Consejo Directivo, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Administrar y dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas administrativos, financieros y académicos; así como dictar los acuerdos y disposiciones tendientes a dicho fin, que sean de su competencia;
- II.** Ejecutar las políticas, los acuerdos y lineamientos generales aprobados por el Consejo Directivo;
- III.** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- IV.** Proponer al Consejo Directivo los proyectos de los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que se requieran;
- V.** Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura básica de la Universidad, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;
- VI.** Proponer al Consejo Directivo el proyecto del reglamento de ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad;
- VII.** Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades realizadas por la Universidad, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes. El informe se dará a conocer a la comunidad universitaria;
- VIII.** Proponer al Consejo Directivo, por medio de una terna, a los candidatos para fungir como directores de división;

- IX.** Proponer al Consejo Directivo, los requisitos y procedimientos de evaluación del personal académico;
- X.** Respetar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- XI.** Representar legalmente a la Universidad, actuando como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula espacial conforme a la ley, pudiendo delegar su mandato para otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para actos de administración, pleitos y cobranzas, delegar poder especial para representar a la Universidad en audiencias laborales que requieran de la presencia personal del patrón;
- XII.** Celebrar los actos de dominio necesarios para el funcionamiento de la Universidad, previo acuerdo expreso del Consejo Directivo;
- XIII.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; de igual manera con organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros, previo acuerdo expreso del Consejo Directivo;
- XIV.** Conocer de las infracciones que se cometan por los miembros de la comunidad universitaria en contra de las disposiciones internas y vigilar que se apliquen, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XV.** Suscribir los diplomas, certificados de estudio y títulos, en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XVI.** Proponer ante el Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento Interno de la Universidad;
- XVII.** Proponer al Consejo Directivo el nombramiento y remoción del personal de la Universidad, respecto de los dos niveles administrativos inferiores al suyo;
- XVIII.** Proponer al Consejo Directivo los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico;
- XIX.** Nombrar y remover al abogado general de la Universidad;

- XX.** Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XXI.** Nombrar y remover al personal de las áreas académicas y administrativas de la Universidad, en los términos de las leyes aplicables, del presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de la Universidad; y
- XXII.** Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables, el presente Decreto y el Consejo Directivo.

Capítulo IV **De los Directores de División**

Artículo 18. Los Directores de División serán nombrados por el Consejo Directivo, a partir de una terna propuesta por el Rector. La terna se integrará con candidatos que cumplan los perfiles que establezcan la Secretaría de Educación Pública y el Estado, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 19. Los Directores de División tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Administrar el proceso educativo de uno o varios programas educativos;
- II.** Realizar la planeación académica, evaluación y seguimiento de actividades de cada programa educativo a su cargo;
- III.** Participar en la elaboración y mejora de planes de estudio de la Universidad;
- IV.** Establecer los criterios necesarios para definir las cargas académicas de los profesores, respetando los lineamientos generales emitidos por la CGUTyP, así como por la Rectoría y la Secretaría Académica de la Universidad;
- V.** Proponer al Rector los proyectos de mejora curricular y de procesos académicos tendientes a elevar la calidad educativa de la Universidad; y
- VI.** Las demás que sean conferidas por las leyes aplicables, el presente Decreto y las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Tercero
Del patrimonio

Capítulo Único
De su integración

Artículo 20. El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, equipo, acervo bibliográfico y documental, obra artística e intelectual y los derechos de autor que de ellos se deriven, invenciones y patentes, inversiones, valores, créditos, efectivo, así como los demás bienes que haya adquirido por cualquier título legal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto, los cuales estarán sujetos a los sistemas de control establecidos en los ordenamientos jurídicos relacionados con la administración pública del Estado; y
- IV. Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria.

Artículo 21. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad, serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los que protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 22. El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, destinándose la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 23. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad, en tanto estén sujetos a la prestación de los servicios objeto de la misma, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Título Cuarto **De la comunidad universitaria**

Capítulo I **Del personal**

Artículo 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. Administrativo.

Artículo 25. Las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por las condiciones que se establezcan en la normatividad aplicable, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo 26. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 27. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 28. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal, se fijarán dentro de los límites que determine el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 29. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo y de Finanzas, el Secretario de Vinculación, los Directores de División, los Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando su desempeño requiera confiabilidad.

Capítulo II **Del personal académico**

Artículo 30. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente aptos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 31. El Rector de la Universidad propondrá al Consejo Directivo los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo Directivo expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia, sea de personal altamente calificado, mediante un concurso de oposición, con base en el perfil que para tal efecto establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 32. El ingreso, permanencia y promoción del personal académico de la Universidad, se regirá según los perfiles que establezca la Secretaría de Educación Pública y a lo dispuesto en su Reglamento.

Artículo 33. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, tutoría, gestión, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 34. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico dentro de los límites que determine el Poder Ejecutivo del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Capítulo III **Del alumnado**

Artículo 35. Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan, teniendo los derechos y obligaciones que les confieran el presente ordenamiento y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

Artículo 36. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad, se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos y sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

Título Quinto **Del Patronato**

Capítulo Único **De su funcionamiento**

Artículo 37. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a dicha institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Tres representantes del sector productivo, designados por el Consejo Directivo; y
- III. Tres representantes del sector social designados por el Consejo Directivo.

Los representantes del sector productivo y social deberán ser de reconocida solvencia moral y durarán en su encargo un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelectos por un período igual.

Artículo 38. La presidencia del Patronato recaerá cada año en forma rotativa, entre sus integrantes, iniciando con el Rector. El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

Artículo 39. Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años de edad; y
- II. Ser ciudadano mexicano de reconocida solvencia moral.

Artículo 40. Son atribuciones del Patronato de la Universidad;

- I. Tramitar la obtención de ingresos adicionales a los gestionados por la propia Institución, para su mejor funcionamiento;
- II. Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad;

- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo, designado para tal efecto por el Consejo Directivo, respecto de los recursos cuya obtención haya gestionado;
- V. Apoyar las actividades en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 41. Los bienes que adquiera el Patronato, serán propiedad de la Universidad y éste no tendrá facultad para enajenarlos, salvo acuerdo expreso del Consejo Directivo.

Título Sexto **Del control y evaluación**

Capítulo Único **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 42. Como parte integrante de su estructura, la Universidad contará con un Órgano Interno de Control que estará conformado por un Comisario y su suplente, mismos que dependerán administrativamente del Rector, pero serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del organismo, quien desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43. Para el eficaz despacho de sus funciones, el Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular los informes de control y auditorías de la Universidad y someterlos a consideración del Rector y del Consejo Directivo;

- II. Practicar las revisiones y auditorías de los estados financieros y operativos de la Universidad;
- III. Vigilar la implementación de las medidas correctivas aplicables para eficientar el desempeño de la Universidad;
- IV. Evaluar la eficiencia de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control en el ejercicio de los recursos de la Universidad;
- V. Vigilar que el ejercicio y ejecución del presupuesto aprobado, se aplique conforme a los fines de la Universidad;
- VI. Solicitar a las demás áreas de la Universidad, la información que necesite para el desarrollo de sus funciones y efectuar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Recibir y tramitar las quejas que presenten los particulares contra servidores públicos de la Universidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y
- VIII. Las demás que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44. El Consejo Directivo, el Rector y cualquier otra área de la Universidad, proporcionarán la información que les solicite el Órgano Interno de Control, a fin que éste pueda realizar sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobernador del Estado nombrará al Rector de la Universidad.

Artículo Tercero. Una vez nombrado el Rector de la Universidad, el Presidente del Consejo Directivo convocará a una sesión plenaria de integración de ésta, en la cual se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de la Universidad.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA)